

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL JUZGADO
FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DE SALTA Y EL
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entre el Juzgado Federal N° 1 de Salta, con competencia electoral, representado por Julio Leonardo Bavio, y el Tribunal Electoral de la Provincia de Salta, representado por su Presidente, el Dr. Guillermo Alberto Catalano, se celebra el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto:

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones e instrumentar las acciones a cargo de las partes, para llevar adelante las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y Generales tanto nacionales como provinciales, convocadas para el 13 de agosto y el 22 de octubre de 2017, mediante Decreto N° 227/17 del Poder Ejecutivo Nacional y Decretos N° 481/17 y N° 483/17 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, respectivamente.

SEGUNDA: Finalidad

La concurrencia de los procesos electorales nacional y provincial cuyo objeto primordial establece el presente convenio en el marco de una mutua cooperación federal, importa la compatibilización de las atribuciones de ambas jurisdicciones contemplando las normas aplicables con la finalidad esencial de facilitar de modo legítimo el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos al momento de emitir el sufragio, como de las fuerzas políticas intervinientes tanto en los actos preelectorales como en el día de los comicios.

TERCERA: Duración:

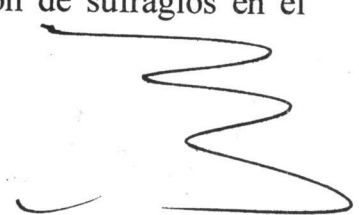
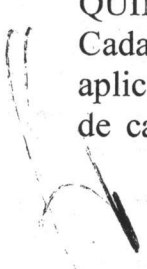
El presente convenio entrará en vigencia a partir del momento de su suscripción y hasta la finalización de las elecciones con la entrega de diplomas a los ciudadanos proclamados electos.

CUARTA: Competencia

Las cláusulas establecidas en el presente convenio respetan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes de la jurisdicción federal y provincial.

QUINTA: Atribuciones

Cada organismo llevará los procesos comiciales de acuerdo a su legislación aplicable en lo referente a conformación de alianzas, oficialización de listas de candidatos, instrumentos de votación, clasificación de sufragios en el



escrutinio y confección y transmisión de la documentación de la mesa al momento del cierre del acto. En cuanto a la aprobación de los modelos de pantallas quedará a cargo del Tribunal Electoral Provincial, quien le remitirá a la justicia federal electoral las imágenes correspondientes, para su conocimiento. Los escrutinios, tanto para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias, como así también para las Elecciones Generales correspondientes a la categoría de diputados nacionales serán realizados por el Juzgado Federal con competencia electoral y oportunamente por la Junta Nacional Electoral, quedando a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia los escrutinios correspondientes a las elecciones de autoridades provinciales y municipales. El Juez Federal Electoral y la Junta Nacional Electoral, a partir de su constitución, entenderán en forma exclusiva en cuestiones que se susciten durante el proceso electoral relativas a apertura y cierre de mesas de votación, y sobre faltas y delitos electorales, debiendo el Tribunal Electoral de la provincia, o el personal capacitado que a tal fin designe, colaborar cuando por cuestiones técnicas propias del sistema electoral provincial, sea requerida su intervención. Cada organismo, realizará su propia proclamación y entrega de diplomas a las autoridades electas en cada una de sus categorías.

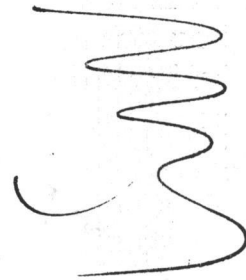
SEXTA: Padrón y constancias de emisión de votos:

El padrón a utilizarse -confeccionado por el Juzgado Electoral con Competencia Electoral- será el mismo tanto para los comicios primarios y generales nacionales y provinciales. En cada mesa electoral habrá un único padrón, en el que el presidente procederá a verificar la identidad del ciudadano, a quien después de haber sufragado, tanto para la categoría nacional como para las categorías provinciales le entregará una única constancia de emisión de voto. El Tribunal Electoral de la Provincia confeccionará en forma exclusiva el padrón de electores extranjeros.

SÉPTIMA: Autoridades de mesa:

En razón de las características de las elecciones concurrentes, el Juzgado Federal con Competencia Electoral efectuará la selección de un presidente de mesa y un suplente, de conformidad con lo previsto por la Acordada N° 22/07 CNE y concordantes. Por su parte, el Tribunal Electoral de la Provincia podrá realizar el nombramiento de hasta dos auxiliares. Queda a cargo de cada organismo, el pago de la compensación económica (viático) de las autoridades que designen. La compensación deberá ajustarse al monto determinado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

OCTAVA: Capacitación de las autoridades de mesa.



La capacitación de las autoridades de mesa estará a cargo de la justicia electoral nacional en forma conjunta con la justicia electoral provincial. Dicha capacitación deberá ser especialmente adecuada para lograr una eficiente preparación atento que las autoridades de mesa tendrán a su cargo la tarea comicial aplicando dos legislaciones y dos formas de emitir el sufragio diferentes y deberán dar respuestas y soluciones a los posibles inconvenientes que puedan presentarse.

NOVENA: Locales de votación:

Los locales de votación los determinará la justicia electoral nacional y serán comunes para todos los actos eleccionarios. El Tribunal Electoral provincial colaborará con su relevamiento y acondicionamiento.

DÉCIMA: Mesas de votación y urnas.

Las mesas de votación serán comunes para todos los comicios. Por cada mesa electoral se preverá que, en un mismo ambiente, se disponga la mesa con sus autoridades, un **box para el voto nacional** en una esquina y la máquina de votación electrónica en el otro extremo. Tanto el box como la máquina deberán estar a la vista de las autoridades de mesa, pero garantizando que respete la privacidad del elector para que no pueda afectarse el secreto al momento de su selección.

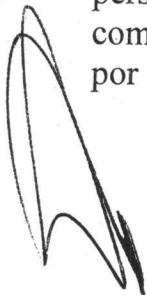
Cada mesa de votación dispondrá de dos urnas con características que permitan diferenciarlas, una destinada a los sufragios relativos a la categoría nacional y otra para las categorías locales; las autoridades de mesa deberán controlar rigurosamente que los electores introduzcan el voto que corresponda a cada elección en la urna respectiva.

Los electores se acreditarán y recibirán el sobre para la emisión del sufragio correspondiente a la elección nacional y se dirigirán al referido box a fin de efectuar la selección de la boleta, la que será colocada dentro del sobre para ser introducida en la urna pertinente. A continuación la autoridad de mesa le entregará la boleta de voto electrónico de la elección provincial, la que una vez confeccionada, será depositada en la urna correspondiente.

La justicia electoral provincial proveerá los boxes necesarios para implementar lo previsto en la presente cláusula.

DÉCIMO PRIMERA: Delegados:

La justicia electoral nacional designará los delegados, en tanto que los técnicos, capacitadores y jefes de locales serán nombrados por la justicia electoral provincial. Cada organismo se hará cargo de la capacitación de su personal. Queda a cargo de la autoridad provincial, el pago de la compensación económica o viático correspondiente al personal designado por ella, y a cuenta del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda



de la Nación el pago correspondiente a los delegados nombrados por la justicia nacional.

La actuación de los técnicos, capacitadores y/o jefes de locales no deberá interferir con las competencias y responsabilidades de los delegados nombrados por la justicia federal, los cuales -durante la jornada electoral nacional- representan a la máxima autoridad electoral sobre el funcionamiento del local de votación.

DÉCIMO SEGUNDA: Preparación de útiles, urnas y material electoral. Despliegue y repliegue.

Cada organismo se hará cargo de la preparación de los útiles, urnas y material electoral correspondientes a su elección. La justicia electoral nacional tendrá bajo su responsabilidad el despliegue y repliegue de todo el material electoral, incluidas las máquinas de votación, correspondientes a las categorías de los cargos nacionales, provinciales y municipales. En caso de que existieran costos adicionales de despliegue y repliegue originados en las máquinas de votación o la aplicación de las previsiones provinciales, serán asumidos por las autoridades provinciales.

DÉCIMO TERCERA: Custodia.

La justicia electoral nacional a través del Comando Electoral tendrá a su cargo la custodia y seguridad de los actos electorales. La policía de la provincia de Salta podrá ser afectada bajo las directivas y la coordinación del Comando General Electoral para colaborar en el mantenimiento del orden fuera de los establecimientos de votación.

DÉCIMO CUARTA: Gastos y Costos

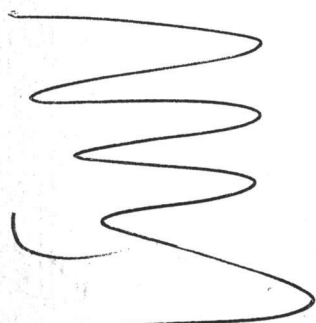
Los gastos, costos y todo otro emolumento requeridos para el proceso electoral, serán asumidos por cada una de las jurisdicciones, conforme a su competencia y obligación legal, sin perjuicio de lo cual aquellos cuyo origen sea la efectiva aplicación del presente convenio serán solventados exclusivamente por el Tribunal Electoral de la Provincia de Salta, en especial, aquellos derivados de las tareas de capacitación de las autoridades de mesas que sean realizadas por el personal de la justicia nacional electoral, con arreglo a la ley de presupuesto del ejercicio vigente.

DÉCIMO QUINTA: Anexos

Las cuestiones no previstas en el presente Convenio y que surjan como consecuencia del desarrollo de las actividades en ejecución darán lugar a la elaboración de Anexos Operativos, que deberán elevarse en forma previa a su ejecución a la Cámara Nacional Electoral en los términos de la Acordada N° 145/04.



En prueba de conformidad y con arreglo a la Resolución de la Cámara Nacional Electoral de fecha 27/04/2017 en expte. "B" 49/2017, se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Salta, capital de la provincia de Salta, a los 28 días del mes de abril del año 2017.



JULIO LEONARDO BAVIO
JUEZ FEDERAL
SUBROGANTE



GUILLERMO ALBERTO CATALANO
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL